



RESOLUCIÓN No. 0874

POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado 2008ER30948 del 23 de Julio de 2008, la **FUNDACION COLEGIO CELIA DUQUE JARAMILLO**, con Nit. No. 860.007.058-9, a través de su Representante Legal, solicitó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, permiso para la tala de DOS (02) árboles de la especie: **ACACIA JAPONESA**, debido a que está inclinado parcialmente, seco y presenta pudrición localizada con riesgo de caída, ubicados en espacio privado de la Calle 81 No. 11-71, barrio El Lago, Localidad de Chapinero de esta Ciudad.





Nº - 0874

Que en atención a la solicitud presentada profesionales de la Subdirección Ambiental Sectorial hoy Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad, efectuaron visita de verificación el 25 de Septiembre de 2008, en el barrio El Lago, Localidad de Chapinero de esta Ciudad, contenida en el Concepto Técnico de Alto Riesgo No.2008GTS3313 del 21 de Noviembre de 2008, determinando la tala de DOS (02) árboles de las especies: **ACACIA JAPONESA**.

Que de conformidad al Concepto Técnico de Alto Riesgo No. 2008GTS3313 del 21 de Noviembre de 2008, fue notificado por EDICTO, el día 25 de Septiembre de 2008, con fecha de FIJACION, del 11 de Marzo de 2009 y DESFIJACION del 25 de MARZO de 2009, con el cual se autorizó la tala de DOS (02) árboles de las especies: **ACACIA JAPONESA**, a la **FUNDACION COLEGIO CELIA DUQUE JARAMILLO**, con Nit. No. 860.007.058-9, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces en espacio privado, Calle 81 No. 11-71, barrio El Lago, Localidad de Chapinero de esta Ciudad.

Que el Concepto Técnico de Alto Riesgo No. 2008GTS3313 del 21 de Noviembre de 2008, determinó el pago de (2.50 IVPs) Individuos Vegetales Plantados y (.0.68 SMMLV) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, equivalente a **TRESCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS DOCE PESOS CON 50 CTVS/MCTE (\$ 311.512.50 CTVS/MCTE)**, a fin de garantizar la persistencia del Recurso Forestal autorizado para la tala al tenor de lo previsto en el Decreto 472 de 2003.

Que profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna hoy Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, efectuaron visita de seguimiento el 22 de Enero de 2010, contenida en el Concepto Técnico DCA No. 05153 del 23 de Marzo de 2010, determinando: (...) "*MEDIANTE VISITA EN EL ESPACIO PRIVADO SE COMPROBO LA TALA DE DOS INDIVIDUOS ARBOREOS DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA, LOS CUALES FUERON AUTORIZADOS PARA TALA EN EL ACTO ADMINISTRATIVO. DURANTE LA VISITA NO SE ENTREGO RECIBO DE PAGO POR COMPENSACION. EN EL CONCEPTO SE ENCUENTRA EL RECIBO DE PAGO POR EVALUACION Y SEGUIMIENTO.* (...)

Que a la fecha de proferir el presente acto administrativo no se encontró soporte de pago por Compensación.

AM



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº - 0 8 7 4

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales....*", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

Que el literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº - 0874

ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación a la **FUNDACION COLEGIO CELIA DUQUE JARAMILLO**, con Nit. No. 860.007.058-9, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces.

En merito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: La **FUNDACION COLEGIO CELIA DUQUE JARAMILLO**, con Nit. No. 860.007.058-9, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal para tala, en la Calle 81 No. 11-71, barrio El Lago, Localidad de Chapinero, consignando la suma de **TRESCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS DOCE PESOS CON 50 CTVS/MCTE (\$ 311.512.50 CTVS/MCTE)**, equivalentes a 2.50 IVPs, 0.68 SMMLV, de conformidad a lo ordenado en el Concepto Técnico de Alto Riesgo No. 2008GTS3313 del 21 de Noviembre de 2008 y el Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 05153 del 23 de Marzo 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: La **FUNDACION COLEGIO CELIA DUQUE JARAMILLO**, con Nit. No. 860.007.058-9, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, deberá consignar la suma referida a garantizar la persistencia del recurso forestal, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, ante la Dirección Distrital de Tesorería,

[Firma manuscrita]





No - 0874

ubicada en el **SUPERCADÉ**, de la Carrera 30 con Calle 26 en la ventanilla No. 2, con destino al fondo Cuenta PGA, bajo el Código C 17 - 017.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a la **FUNDACION COLEGIO CELIA DUQUE JARAMILLO**, con Nit. No. 860.007.058-9, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, en la Calle 81 No. 11-71, barrio El Lago, Localidad de Chapinero de esta Ciudad.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

18 FEB 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO.

Director de Control Ambiental

Proyectó : Luz Matilde Herrera Salcedo-Abogada.
 Revisó : Dra. Lida Teresa Monsalve Castellanos
 Aprobó : Ing. Wilson Eduardo Rodríguez Velandía-SSFFS
 C.T.A.R. : No.2008GTS3313 del 21.11.2008
 C.T.S. DCA: No.05153 DEL 23.03.10



NOTIFICACION

Bogotá, D.C. Nueve de Agosto de 2011, días del mes de Agosto, personalmente el señor Ana Alejandra Velez Cauda, en su calidad de Autorizada

Bogotá, D.C. 51934962 de Agosto de 2011

Celveloz
Calle 81 N. 71-71
Blanca Vaca
2578444

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

10 AGO 2011

En Bogotá, D.C., hoy 10 de Agosto del mes de

5:30 pm del año (20 2011), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Katherin Fellece
FUNCIONARIO / CONTRATISTA